

## ANTE LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE

### FISCALÍA PROVINCIAL DE MADRID

Que por medio del presente escrito, y de los documentos adjuntos al mismo, venimos a interponer **DENUNCIA** de los hechos que se exponen a continuación, y de los que somos víctimas tanto las entidades denunciadas como el resto de personas afectadas por los mismos, considerando dichos hechos constitutivos de los delitos que a continuación se exponen, de cara a la investigación y depuración de los autores y responsables de los mismos, así como la toma de cuantas medidas provisionales y de investigación que este Juzgado considere pertinentes.

Todo ello basado en los siguientes

#### HECHOS:

##### PREVIO: MOTIVO DE LA DENUNCIA:

Con este escrito de denuncia venimos a informar de los hechos que vienen sucediendo en el Centro de Las Lomas, perteneciente al complejo tecnológico de Valdemingómez.

Como exponemos a continuación, tanto la situación en la que se encuentran sus instalaciones, como las irregularidades en su mantenimiento y el desarrollo de la actividad en algunos aspectos conllevan toda una serie de anomalías e incumplimientos que contradicen la normativa administrativa ambiental y que, por sus resultados sobre los trabajadores y la población cercana, entendemos **constituyen un delito contra el medio ambiente de los recogidos en el artículo 325 del CP, así como su agravante del artículo 327 CP y, un posible delito del artículo 329 del mismo código.**

**PRIMERO: BREVE INTRODUCCIÓN A LA SITUACIÓN E HISTORIA DE LA PLANTA DE LAS LOMAS EN EL PARQUE TECNOLÓGICO DE VALDEMINGÓMEZ:**

El Parque Tecnológico de Valdemingómez concentra desde 1978 todas las instalaciones de tratamiento de residuos urbanos de Madrid, a las que llegan las más de cuatro mil toneladas que se generan a diario en la ciudad, y sus centros son Las Lomas, La Paloma, Las Dehesas, y La Galiana, el complejo de Biometanización, además del Centro de Visitantes y cinco instalaciones educativas. La primera instalación del Parque fue el antiguo vertedero de Valdemingómez, que estuvo operativo durante el período 1978-00.

Desde el año 1982 lleva en funcionamiento el primer centro de separación, clasificación y compostaje La Paloma y, posteriormente, se incorporaron los centros de tratamiento –Las Lomas, Las Dehesas, La Galiana y el nuevo Centro La Paloma. Por su parte, el centro de las Lomas lleva en funcionamiento desde el año 1993.

Según información recogida en la web del Ayuntamiento<sup>[1]</sup> el Centro Las Lomas, *reúne en una única instalación los procesos de recuperación de materiales reciclables, compostaje y reciclaje energético. **Una parte importante de la inversión realizada en el centro de tratamiento se debe a las instalaciones de depuración de gases, lo que se puede comprobar mediante sus emisiones, siempre se han situado por debajo de los límites impuestos por la legislación vigente en cada momento en materia de emisiones de incineradoras.***

*Los residuos procesados proceden de una de las fracciones de la recogida selectiva domiciliaria, concretamente de la bolsa de restos que, tras un proceso inicial de cribado, la fracción orgánica se envía a la planta de compostaje, donde se transforma en compost. El resto se somete a una separación mecánica y manual, mediante la que se recuperan los materiales reciclables. Finalmente, el rechazo de este último proceso, junto con el rechazo de otras plantas, se valoriza con el fin de aprovechar el calor desprendido por la combustión en la producción de energía eléctrica.*

En resumen, según fuentes oficiales, la planta de valorización energética tiene las siguientes características:

- Capacidad media de operación: 900 toneladas/día.
- Tipo de residuo: rechazos de tratamiento (**planta de separación** de Las Lomas y de otros Centros) y otros Residuos Urbanos no aprovechables o de difícil tratamiento.
- Líneas de incineración: 3 hornos de lecho fluidizado de arena, calderas y sistemas de depuración de gases.
- Sistema de generación eléctrica:
  - o Caldera.
  - o Turbina.
  - o Subestación eléctrica.

- Sistema de depuración de gases:
  - Filtros de mangas.
  - Ciclón.
  - Absorbedores.
  - Catalizadores.
- Potencia eléctrica instalada: 29,01 MW. Producción de vapor: 41 t/hora por línea a 47 bares y 425 °C.
- Sistema continuo de control de emisiones.
- Materiales recuperados: férrico quemado.

Para un mayor desarrollo de su funcionamiento, se puede acceder al enlace a documentos de las emisiones oficiales<sup>[2]</sup>.

La Autorización Ambiental Integrada -en adelante, AAI- del Centro de las Lomas se concedió mediante Resolución el 27 de agosto de 2008 y fue sustituida por la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se cambia la titularidad y se otorga la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones de Las Lomas de la empresa URBASER, S.A., ubicadas en el término municipal de Madrid.<sup>[3]</sup>

El Centro de las Lomas, según la Ley de prevención y control integrado de la contaminación, entraría en la definición como “instalación”, ya que comprende diversas actividades directamente relacionadas que guardan relación de índole técnica con las otras actividades llevadas a cabo en el mismo.

Este complejo lleva en actividad desde el año 1993 hasta el actual 2021 con las mismas instalaciones.

**No constan análisis del impacto ambiental de la instalación, y no se establecen medidas protectoras y correctoras adecuadas a dicho impactos, que son necesarias para proteger la salud de la población de los núcleos cercanos, pero también al medioambiente en general.**

A mayor abundamiento en el pasado 2020 a causa de los residuos generados por la crisis sanitaria por COVID 19, la Comunidad de Madrid aprobó la modificación de la Autorización Ambiental Integrada de la citada planta de tratamiento de residuos para incluir el tratamiento de

estos residuos sanitarios (denominados “Residuos infecciosos generados como consecuencia del tratamiento, prevención y contención del covid-19 en centros sanitarios”, así como en otro tipo de centros en el ámbito privado y público, incluidos los equipos de protección personal generados y los generados en la desinfección de instalaciones y equipos de transporte), a través de la AAI-5.015, Resolución de 2 de abril de 2020 de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa Urbaser, S.A.<sup>[4]</sup>

**Los problemas que se derivan son cada vez mayores al emitir las instalaciones, ya obsoletas y cada vez con mayores irregularidades, sustancias tóxicas para la salud ambiental y de la población cercana. Se vulnera así la normativa estatal y europea de prevención y control integrado de la contaminación.**

## **SEGUNDO: DEL ESTADO ACTUAL DE LAS INSTALACIONES:**

La instalación de valorización energética de Las Lomas como ya hemos indicado lleva a cabo una combustión para aprovechamiento energético de residuos, a esto se le llama “*combustible derivado de residuos*” o CDR (en inglés RDF). El resto de plantas (las Palomas, las Dehesas e incluso las Lomas) recuperan materia orgánica, plásticos, aluminio y materiales férricos, y el resto es lo que se considera CDR.

### **1. Exceso de combustible en los fosos de almacenamiento:**

En los dos fosos de rechazo, de más de 9.000 m<sup>3</sup> de capacidad, el almacenaje no debe estar más de 48/72 horas almacenado. Sin embargo, y esto es de especial relevancia, de forma continua y habitual se supera ampliamente lo autorizado en volumen y tiempo.

**2. El Molino de grandes monstruos y la manipulación de las mediciones:** Se utiliza, en lugar de para su función, para triturar y compactar basura para que la combustión sea más estable cuando van a realizarse controles y mediciones.

**3. Almacenamiento de cenizas tóxicas, o vertedero de inertes:** Por encima de lo establecido, y saturados.

### **TERCERO. - DEL MAL FUNCIONAMIENTO DE LAS CALDERAS DE COMBUSTIÓN, EL SISTEMA DE DEPURACIÓN DE GASES Y EL CONTROL DE EMISIONES:**

La instalación de valorización energética cuenta con 3 líneas que funcionan simultáneamente, con hornos de lecho fluidificado, donde se valoriza el CDR, una cámara de postcombustión, que permite alcanzar el tiempo de residencia de los gases de más de 2 segundos a más de 850°C (se supone que para reducir la emisión de dioxinas y furanos), una caldera donde se recupera el calor de los gases de combustión para la producción de energía eléctrica y un sistema de depuración de gases.

- **Funcionamiento incorrecto de calderas de combustión, sistema de depuración de gases.**
- **Emisiones de gases de combustión hacia zonas no autorizadas.**
- **Falta de mantenimiento preventivo.**
- **La salida de gases de la combustión fuera del circuito de depuración .**
- **Incumplimiento de la norma de superar siempre los 850 °C en la combustión.**
- **Fuera de servicio sistema de inyección de caliza para la reducción de CLH.**
- **Sistema de inyección de carbón activo para la eliminación de emisiones de dioxinas y furanos deficiente y obsoleto**
- **Sistema de medición de gases para control de emisiones con fallos en las mediciones para no alcanzar VLE regulados.Sin registro de la sobreexpresión contaminante.**
- **Falta de mediciones de los cianuros.**

**La empresa que controla las mediciones periódicas, en la actualidad con URBASER y antes con TIRMADRID, es SGS Tecnos SA. [ww.sgs.es](http://www.sgs.es), acreditada en el ENAC con el nº 08/EI/093, [www.enac.es](http://www.enac.es).**

### **CUARTO. - DE LOS EFECTOS EN EL PERSONAL LABORAL DE LA PLANTA:**

Muy a tener en cuenta los efectos sobre el personal que trabaja en la planta de las emisiones provocadas por el exceso de CDR en los fosos de almacenamiento.

- Falta de realización de análisis de contaminación por metales pesados en los controles médicos-
- Casos graves de enfermedades cancerígenas.

En relación con los efectos en las poblaciones próximas a la incineradora, en particular las de los barrios del noreste de Rivas Vaciamadrid, es oportuno señalar que **el 28 de junio de 2016, 36 personas probablemente afectadas por la Incineradora de Valdemingómez, presentaron una denuncia, contra el Director General de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, que el año 2008 concedió una Autorización Ambiental, denuncia que fue aceptada a trámite por el juzgado de instrucción 49 de Madrid y posteriormente archivada con la disposición final: "Se decreta el sobreseimiento provisional y el archivo de las presentes actuaciones, sin perjuicio de las acciones civiles que, en su caso, pudieran corresponder"**.

A su vez el pronunciamiento de la fiscalía fue: "que se desprende que la incineración de RSU [Residuos Sólidos Urbanos] no reutilizables ni reciclables, **es ciertamente una actividad contaminante**" y que se archive "sin perjuicio de las acciones civiles que para resarcimiento de daños y perjuicios derivados de responsabilidad extracontractual puedan asistir a los denunciantes respecto a los daños y perjuicios a su salud que objetivamente están resultando del continuado funcionamiento de la actividad de tratamiento integral de residuos que se hace en la planta de Valdemingómez".

#### **QUINTO. - DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN EL DELITO PENAL:**

##### **INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS:**

Los hechos relatados constituyen infracciones administrativas que van en contra de la normativa ambiental e integran el tipo penal del artículo 325 con sus agravantes, por estar integradas todas ellas en el **Artículo 30.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, como infracciones muy graves.**

**c) Incumplir los valores límite de emisión, siempre que ello haya generado o haya impedido evitar una contaminación atmosférica que haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas o haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.**

**b) Ocultar o alterar maliciosamente la información exigida en los procedimientos regulados en esta ley, cuando ello haya generado o haya impedido evitar, una contaminación atmosférica que haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas o haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.**

##### **DELITO MEDIOAMBIENTAL:**

**Además de todos estos incumplimientos, consideramos que se cumplen los requisitos para considerar que estamos ante la comisión de un delito ambiental en tanto que:**

- 1) Por las emisiones tóxicas a la atmósfera se produce un riesgo claro contra la salud laboral y ambiental.**
- 2) Por el mal estado de las instalaciones, y la falta de mantenimiento preventivo.**

Esta práctica contraviene la siguiente legislación ambiental:

**A) Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.**

- **Artículo 5. Apartados a),e), f) y g) sobre *obligaciones de los titulares de las instalaciones:***

**B) Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.**

- **Artículo 30.2. *Control, inspección y sanción.***

*2. Los órganos competentes establecerán un sistema de inspección medioambiental de las instalaciones que incluirá el análisis de toda la gama de efectos ambientales relevantes de la instalación de que se trate.*

**C) Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera, en sus artículos:**

**Artículo 7.1 apartados b), c), d), e), f), g), h), i) relativos a obligaciones de los titulares de instalaciones donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.**

**D) Ley 26/2007 de Responsabilidad ambiental.**

**Artículo 17. Obligaciones del operador en materia de prevención y de evitación de nuevos daños.**

E) Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en sus artículos 7 y 23:

*Artículo 7. Protección de la salud humana y el medio ambiente:*

*Artículo 23. Eliminación de residuos.*

F) La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Artículo 55.3. b), c) Infracciones en materia de evaluación de impacto ambiental.

G) *Artículo 54 y 55 Ley 2/2002 de Evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid.-*

*Artículo 54.- Coordinación y sustitución*

*Art. 55 Suspensión de la ejecución de planes, programas, proyectos o actividades*

**El incumplimiento de toda esta normativa por parte de la empresa explotadora del complejo de la incineradora de Las Lomas, y la falta de control que las autoridades vienen ejerciendo sobre dicha actividad contaminante, supone una clara vulneración del principio de precaución, que debe guiar en todo momento la actuación de la Administración en la defensa del derecho a la salud y al medioambiente.**

Según la Comisión Europea, puede invocarse el principio de precaución cuando una actividad puede tener efectos potencialmente peligrosos identificados por una evaluación científica y objetiva, si dicha evaluación no permite determinar el riesgo con suficiente certeza.

Este principio debe entenderse por lo tanto en el marco general del análisis de riesgo (que incluye, al margen de la evaluación del riesgo, la gestión del riesgo y la comunicación del riesgo) y, más concretamente, en el marco de la gestión del riesgo que corresponde a la fase de toma de decisiones.

En el presente caso, es claro que tal y como podrá corroborarse mediante la práctica de diligencias de prueba, la instalación está llevando a cabo una actividad contaminante incontrolada que está afectando al medio ambiente de la zona. **La protección del medio ambiente, según el Tribunal Constitucional, es límite legítimo a la actividad económica, y por lo tanto debe tratarse de armonizar los intereses en conflicto, pero utilizando como parámetro de esta armonización el interés general.**

**La protección a la salud y al medio ambiente son principios que deben regir la actuación de los poderes públicos, y existen numerosísimas pruebas y denuncias sociales de**



**la afectación de la planta de Las Lomas sobre la salud de la población residencial cercana a la misma que lleva años desoyéndose de forma culposa.**

**SEXTO.- DE LOS BIENES JURÍDICOS COLECTIVOS AFECTADOS POR EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES:**

Como ya hemos expuesto, pero venimos a remarcar de forma más concreta, las actividades contaminantes que se están produciendo en el Centro de las Lomas a consecuencia del mal funcionamiento de las instalaciones y de los métodos relatados en este escrito **suponen una actividad contaminante que afecta a los bienes jurídicos colectivos como la salud de la población colindantes y genera un riesgo para ello y una amenaza de daños al medio ambiente.**

En estas imágenes podemos ver la distancia del Complejo de Valdemingómez a núcleos urbanos próximos afectados (Cañada Real Galiana, Ensanche de Vallecas, Rivas Vaciamadrid, Perales del Rio y Los Llanos de Perales):

Las plantas de Valdemingómez procesan 1,3 millones de basura al año de las cuales 600.000 toneladas van al vertedero. Se incineran 300.000 toneladas al año (800 toneladas al día), y se producen sustancias peligrosas en la incineración de residuos . No se evalúa el impacto sobre la población, suelos y acuíferos. No se integran las plantas cercanas y conexas en la evaluación acumulativa. Al no haber Informe de Evaluación Ambiental no se establecen impactos ambientales, evaluación de los mismos, medidas protectoras y medidas correctoras.

En julio de 2018 se realizó un estudio de evaluación de la incidencia en la salud de las emisiones procedentes del Parque Tecnológico de Valdemingómez por parte del Ayuntamiento de Madrid.

El estudio analizó la mortalidad en la población de la ciudad de Madrid que reside a menos de 5 kilómetros y a menos de 8 kilómetros del PTV y se ha comparado con el conjunto de la población madrileña en el quinquenio 2010-2014.

No se incluyó la población de la Cañada, ni tampoco la de los términos municipales de Rivas Vaciamadrid y Getafe afectados.

La realización de este estudio fue aprobada en pleno por unanimidad de los grupos municipales y ha sido elaborado por Madrid Salud en colaboración con el Área de epidemiología ambiental y cáncer del Centro Nacional de Epidemiología y el laboratorio nacional de referencia de calidad del aire del Centro Nacional de Sanidad Ambiental, ambos del Instituto de salud Carlos III, y el servicio municipal de estadística de la Subdirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid.

Queremos destacar que, en Anexo III de dicho estudio (pag. 135), las mediciones realizadas para el Estudio Toxicológico, las concentraciones de dioxinas y furanos en el Ensanche de Vallecas, muestran valores 3 veces superiores de las obtenidas en el centro de la ciudad de Madrid (Calle Montesa).

**Para extender el anterior Estudio Epidemiológico a las poblaciones próximas a la Incineradora, fuera el término municipal de Madrid, algunas de las entidades que firmamos esta denuncia nos dirigimos a los grupos políticos de la Asamblea de Madrid.**

**Como consecuencia de dicha petición, la Comisión de Sanidad de la Asamblea de Madrid en su sesión celebrada el 31 de octubre del año 2017, aprobó la PNL-122/2017 RGPE.6165 por la cual: La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que:**

- **Uno. La Consejería de Sanidad realice un estudio epidemiológico que evalúe la incidencia sobre la salud de las personas que habitan o trabajan en las proximidades de las emisiones procedentes del Parque Tecnológico Valdemingómez, con especial atención a los efectos de la incineradora de la planta de las Lomas (ver <https://www.asambleamadrid.es/static/doc/publicaciones/X-DS-538.pdf>).**
- 
- **No tenemos constancia de que dicho estudio haya sido realizado.**

Además, existen multitud de estudios que acreditan el daño sobre la salud y el medio ambiente de las emisiones contaminantes del centro de las Lomas, daños que han dado lugar a que, a lo largo de todos estos años, colectivos de sanitarios, de escuelas universitarias y de la sociedad civil se pronuncien al respecto.

La Dirección General de Salud de la Comunidad de Madrid, a través del grupo de Mapa de Vulnerabilidad en Salud del Ensanche de Vallecas, desde el año 2014 puso en común información y experiencias sobre las necesidades de salud en esa población, para priorizar intervenciones coordinadas, contando con la participación de la Comunidad (pág. 8 del “Mapa de Vulnerabilidad en Salud en la ZBS del Ensanche de Vallecas”. Dirección General de Atención Primaria. Marzo 2014).

De dicha información podemos extraer lo siguiente:

- **La incineradora de Valdemingómez aparece como un factor de inseguridad para la salud de la población cercana: el 25,75% de la población del Ensanche y la totalidad del Sector 6 de C. Real, viven a menos de 1000 metros de los complejos industriales de TRU** (pag. 20, apartado 3.2. riesgos Ambientales. “Mapa de Vulnerabilidad...”). La existencia

de grandes vertederos y estaciones depuradoras constituyen los puntos más débiles desde el punto de vista ambiental (pág. 20 apartado 3.2. “Mapa de Vulnerabilidad...”)

- A ambos lados de la Cañada Real se ubican grandes instalaciones de gestión de Residuos Urbanos. Pese a ser instalaciones controladas, dado su enorme tamaño son inevitables la generación de malos olores y la contaminación del aire, el agua y el suelo (pág. 21, apartado 3.2. “Mapa de vulnerabilidad...”).
- Aunque no disponemos de datos, **el principal riesgo relacionado con la contaminación son las dioxinas y furanos que emite la instalación de incineración de residuos. Este riesgo se monitorizó en los primeros años de la puesta en funcionamiento de la incineradora de Valdemingómez y se debería mantener la vigilancia** (pag. 23, apartado 3.2. “Mapa de vulnerabilidad...”).
- En el apartado 10.1 Morbilidad atendida en Atención Primaria, **la atención a pacientes adultos con cardiopatía isquémica es más del doble de la media de la CAM.** Igualmente, en la atención a pacientes adultos con insuficiencia cardíaca y enfermedad pulmonar obstructiva crónica, la media de la zona es un 25% más alta que la media de la CAM. Habría que discriminar en estos abultados índices de la zona básica de Salud (ZBS) el peso de la actuación coordinada de Atención Primaria y los hospitales Virgen de la Torre e Infanta Leonor respecto al peso de las emisiones del complejo Valdemingómez.
- En la evaluación de los factores para establecer la zona prioritaria de realización del Mapa de Vulnerabilidad, hay que tener en cuenta el registro de mortalidad de hombres (114%) y de mujeres (109%) más altos que la media de la CAM.
- Existe una experiencia cotidiana de bebés afectados de bronquiolitis y trabajadores sociales de Cañada Real que, además de detectar malos olores, sufren molestias respiratorias y cutáneas más intensas cuando más cerca están de las plantas de Valdemingómez situadas en el Sector 6 en el que viven entre 3000 y 4000 personas a menos de 1500 metros de la incineradora.

Para más información, puede visitarse el siguiente enlace:  
<https://www.slideshare.net/SaresAragon/20rapps-mapa-de-vulnerabilidad-y-salud-en-vallecas-direccin-general-de-salud-pblica>

**La incineración produce emisiones contaminantes a la atmósfera y residuos tóxicos que aumentan el riesgo de contraer graves enfermedades en las poblaciones humanas de los alrededores**, además de contaminar los suelos, que arrastrados por las lluvias alcanzan los ríos y a los cultivos que con ellos se riegan, afectando por tanto a poblaciones mucho más lejanas. (<https://fernandopalacioseco.wordpress.com/> )

Un estudio del Centro Nacional de Epidemiología del Instituto de Salud Carlos III, del año 2012, concluyó que existe **“un incremento significativo del riesgo de muerte por cáncer en las localidades próximas a incineradoras e instalaciones para la recuperación o eliminación de residuos peligrosos”**.

Este estudio aporta una base científica suficiente como para que las autoridades competentes se movilicen para prevenir la salud de la población cuando está claramente amenazada, tal como prescribe el citado art. 43.2 de la Constitución Española, puede accederse al mismo a través de este link:

<http://imagenes.publico.es/resources/archivos/2013/6/25/1372185969488incineradora-carlosIII.pdf> )

**Refiriéndonos solo a enfermedades graves, como los distintos tipos de cáncer, nos encontramos con que sustancias reconocidas por la OMS como cancerígenas, como las Dioxinas, Arsénico, Cadmio, Cromo y otras, se controlan solamente unas pocas horas cada tres meses, en cada uno de los tres hornos de qué consta la instalación.**

Según un informe publicado por Greenpeace en el año 2000: *“Los contaminantes procedentes de una planta incineradora se dispersan en el aire, por lo que la población cercana a la planta se expone directamente por inhalación, o indirectamente al consumir comida o agua contaminada por las sustancias que se depositan en el suelo, la vegetación y el agua. Los efectos potenciales de metales y otros contaminantes persistentes en el medio ambiente, se extienden más allá del área donde se sitúa la incineradora. Los contaminantes persistentes pueden transportarse a grandes distancias de la fuente de emisión, y sufrir transformaciones físicas y químicas, pasando numerosas veces al suelo, al agua o a los alimentos.”*

Consejo Nacional de Investigación (National Research Council) 2000

### **SÉPTIMO. - DE LOS POSIBLES DELITOS COMETIDOS:**

La intención del derecho penal en la protección del medio ambiente está recogida como mandato en el Artículo 45.3 de la Constitución Española, y como hemos venido exponiendo su aplicación es clara en un caso como el expuesto.

**Las infracciones administrativas relacionadas suponen emisiones a la atmósfera, suelo y subsuelo y, como ya hemos adelantado, vienen causando daños sustanciales a la calidad del aire. Esto supone a la vez un riesgo para la salud de la población cercana, y una contravención de la normativa ambiental, por lo que se cumplen los elementos del tipo penal recogido en el Artículo 325 CP:**

*“1. Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de diez a catorce meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a dos años el que, **contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que, por sí mismos o conjuntamente con otros, cause o pueda causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.***

*2. Si las anteriores conductas, por sí mismas o conjuntamente con otras, pudieran perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, se impondrá una pena de prisión de dos a cinco años, multa de ocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años.*

**Si se hubiera creado un riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas, se impondrá la pena de prisión en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.”**

**También el tipo penal recogido en el artículo 329 del CP de los funcionarios y autoridades ambientales** al conceder el informe favorable a la licencia o autorización ambiental de una actividad contaminante, pero también cabe una **comisión por omisión**, cuando no se realicen las preceptivas inspecciones, o no se denuncien las irregularidades apreciadas en las mismas, tal y como se recoge en la STS 449/2003. Siendo el delito de prevaricación ambiental un delito que conlleva la infracción de un deber, entiende que quedaría consumado, tanto en la modalidad de acción como de comisión por omisión, cuando el funcionario o administración ignora o desatiende la aplicación de la legalidad, cuando es a estos a los que se debe exigir un escrupuloso cumplimiento de sus responsabilidades.

## **OCTAVO. - DE LOS RESPONSABLES DE ESTOS HECHOS:**

- 1) **URBASER SA. con** CIF: A-79524054 (antes TIRMADRID), con domicilio en Calle Camino de Hormigueras nº 171, Teléfono +34 91 412 20 00, Fax +34 91 412 29 07 y Correo Electrónico info@urbaser.com, por ser la empresa titular del Centro

de tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos. Por un posible delito recogido en el artículo 325 CP en medio ambiente por emisiones a la atmósfera contraviniendo normativa ambiental y **su agravante del art.327** (falsear información, desobedecer órdenes de la autoridad, obstaculizar actividad inspectora.)

- 2) **Dirección General del Parque Tecnológico Valdemingómez, adscrita al Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid**, Dirección general del Medio ambiente, a través del área de control integrado de la contaminación por ser organismo responsable de otorgar la Autorización Ambiental integrada (AAI) y de **su inspección, vigilancia y control**.
- 3) **Ayuntamiento de Madrid** por la gestión de la contratación de la empresa gestora e igualmente por su labor de inspección, vigilancia y control. De un **posible delito contra recursos naturales y el medio ambiente recogido en el artículo 329.1 CP**, por haber informado favorablemente la concesión de licencias manifiestamente ilegales que autoricen el funcionamiento de las actividades contaminantes a que se refieren los artículos anteriores, por haber silenciado la infracción de leyes o disposiciones normativas de carácter general que las regulen, o haber omitido la realización de inspecciones de carácter obligatorio.

Por todo lo expuesto,

**ANTE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE MADRID, FISCALÍA DE MEDIOAMBIENTE, SOLICITAMOS** que, teniendo por presentado este escrito, con los documentos que se acompañan, tenga por realizadas las manifestaciones que en él se contienen y, en su virtud, **TENGA POR FORMULADA LA PRESENTE DENUNCIA** por los hechos en la misma expuestos, frente a las entidades y Administraciones competentes y cualquier otro responsable que pudiera derivarse de los hechos denunciados, y se inicie con ello la investigación de dichos hechos de cara al esclarecimiento de los mismos y la depuración de responsabilidades penales.

Por ser Justicia que pedimos en Madrid, a 28 de abril de 2021.

---

[1] <https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El-Ayuntamiento/Parque-Tecnologico-de-Valdemingomez/Informacion-relativa-al-Parque/Centros-de-Tratamiento/Centro-de-Las-Lomas/Centro-de-Tratamiento-Las-Lomas/?vgnextfmt=default&vgnextoid=4a375f6c9bbf7210VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vgnnextchannel=d4c735f988865210VgnVCM1000000b205a0aRCRD>

[2] <https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El-Ayuntamiento/Parque-Tecnologico-de-Valdemingomez/Informacion-relativa-al-Parque/Centros-de-Tratamiento/Centro-de-Las-Lomas/Valorizacion-energetica-de-Valdemingomez/?vgnextfmt=default&vgnextoid=8d6d54a8bf478110VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vgnnextchannel=d4c735f988865210VgnVCM1000000b205a0aRCRD>

[3] [http://www.madrid.org/rlma\\_web/html/web/FichaNormativa.icm?ID=5201#](http://www.madrid.org/rlma_web/html/web/FichaNormativa.icm?ID=5201#)

[4] <https://sede.madrid.es/portal/site/tramites/menuitem.b4c91589e7f6a5d829da39e5a8a409a0/?vgnextoid=8e1ef2f7aba51710VgnVCM1000001d4a900aRCRD&vgnnextchannel=257865dd72ede410VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnextfmt=default>